Año de 1930 Viernes 16 de Mayo Núm. 59

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1164

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Ilmo. Sr. Coronel Director de la Academia de Artilleria me comunica que durante los días 20, 21, 22 y 23 del corriente mes, desde las ocho a las catorce horas, practicará la citada Academia ejercicios de tiro de cañón sobre las vertientes del río Milanillos, entre Torredondo por el Norte y el caserío de la Rumbona por el Sur, en el término municipal de Madrona. Las baterías estarán emplazadas a ambos lados de la carretera de Perogordo a Madrona entre los kilómetros 6 y 7, en cuyo sitio durante todo el tiempo que dure el ejercicio se tendrá izada la bandera nacional, siendo la señal para el comienzo del fuego diariamente una salva de cuatro cañonazos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 15 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1163

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta capital, por estafa, contra el procesado Vicente García y García, de unos treinta años, viudo, que se dice ser natural de Libros (Teruel), cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 10 de los corrientes declarándole rebelde.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 15 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1154

Secretaría.—Negociado de Fomento

Según comunica a mí autoridad el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales, existe en aquel Centro un crecido número de expedientes que no pueden tramitarse porque los Alcaldes no cursan las notificaciones que se les envían ni contestan a los oficios a ellos dirigidos, ocasionando con este motivo una gran perturbación en la marcha administrativa en general.

En su consecuencia llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplimenten con la diligencia que es de rigor, todos los servicios que se les encomienden sin dar lugar a recordatorios, que a más de entorpecer la buena marcha de la Admnistración, son siempre molestos y pueden dar lugar a la adopción de las medidas coercitivas que disponen las leyes.

Segovia, 13 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1165

Junta Provincial de Transportes de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo resuelto por la Junta Central de Transportes, a la consulta formulada por esta Provincial de mi presidencia, la misma, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad hacer público para conocimiento de los interesados que queda terminantemente prohibido el transporte de mercancías, incluso la leche, en los coches automóviles que verifiquen el servicio de viajeros, puesto que las mercancías deben transportarse en camiones o camionetas que vayan provistas de tarjetas de la clase D.

En su consecuencia y para que tenga el debido cumplimiento, tanto lo resuelto por la Junta Central como lo acordado por esta Provincial de transportes, encargo a todas las autoridades dependientes de la mía extremen su vigilancia sobre el particular a que la presente se refiere, denunciando a los infractores para aplicarles las sanciones a que haya lugar.

Segovia, 14 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RAMÓN CORTIÑAS

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.
Idem B) Con título de Abogado.
Idem C) Cuerpo pericial de Contabilidad.
Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.
Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.
Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.
Idem H) Interventotes interinos.
Entendiéndose que deberán pertencer al Cuerpo de Intervensores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del estatuto municipal en las provincias vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigi

das, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presesentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del articulo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posteriodad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oporuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibiento de incurrir en responsabilidand administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar cón las certificaciones procedentes que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se cònsiderarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924; y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925, *Gaceta* del 8, que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombrnmiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado eu el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín* OFICIAL de la presente orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, peturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 9 de Mayo de 1930. —El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoria y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.--La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, ídem, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, pesetas 4.000.

Alicante.—Jijona, ídem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.--Vèlez Rubio, ídem, 4.000 pesetas; Huércal Overa, ídem, 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, ídem, 4.000 pesetas; Adra, ídem, 4.000 pesetas; Danias, ídem, 4.000. pesetas.

Avila.—Arévalo, ídem, 4.000 pesetas; San Bartolomè de Pinares, ídem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cabeza del Buey, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, ídem, 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, ídem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto ejecutado, por ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, ídem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, ídem, 4.000 pesetae, Fuente de Cantos, ídem, 4.000 pesetas; Berlanga, ídem, 4.000 pesetas; Llerena, ídem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestre, ídem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, ídem, 4.000 pesetas.

Barcelona.-Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ibiza, ídem, 4.000 pesetas; Pollensa, ídem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, ídem, 4.000 pesetas; San Roque, ídem, 4.000 pesetas; Villamartín, ídem, 4.000 pesetas; Chipiona, ídem, 4.000 pesetas.

Castellón.--Morella, ídem, 4.000 pesetas; Nules, ídem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.--Socuéllamos, cuarta categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, ídem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hormachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, ídem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, ídem, pesetas 4.000, libres de impuestos; Adamuz, ídem, 4.000 pesetas; Belalcázar, ídem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 4.000 pesetas; Luque, ídem, 4.000 pesetas; Santaella, ídem, 4.000 pesetas; Villa del Río, ídem, 4.000 pesetas; Bélmez, ídem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, ídem, 4.000 pesetas; La Rambla, ídem, 4.000 pesetas; Espejo, ídem, 4.000 pesetas; Posadas, ídem, 4.000 pesetas; Rute, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, ídem, 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortigueira, ídem, pesetas 4.000.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación Provincial), ídem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoria, 4.000 pesetas; Palamós, ídem 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, ídem, 4.000 pesetas; La Bisbal, ídem, 4.000 pesetas; Blanes, ídem 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, ídem, pesetas 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, ídem, 4.000 pesetas.

Huelva.—Moguer, ídem, 4.000 pesetas; Cabañas, ídem, 4.000 pesetas; Almonte, ídem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, ídem, 4.000 pesetas; Hinojos, ídem, 4.000 pesetas; Trigueros, ídem, 4.000 pesetas; Lepe, ídem, 4.000 pesetas; Cartaya, ídem, 4.000 pesetas; Gibraleón, ídem, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, ídem, 4.000 pesetas; Marmolejo, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, ídem, 4.000 pesetas; Bailén, ídem, 4.000 pesetas; Mancha Real, ídem, 4.000 pesetas, Beas de Segura, ídem, 4.000 pesetas; Arjona, ídem, 4.000 pesetas; Arjonilla, ídem, 4.000 pesetas.

Las Palmas.— Guía, ídem, 4.000 pesteas.

Lérida.—Cervera, ídem 4.000 pesetas, Tárrega ídem, 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta ídem, pesetas 6.000 voluntarias; Alfaro, quinta, ídem, 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, ídem, 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, ídem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera ídem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 pesetas; Campillo, ídem, 4.000 pesetas.

Murcia.--Aguilas, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera ídem, pesetas 6.000.

Oviedo.—Langreo, segunda ídem, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas del Narcea, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, ídem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, ídem, 4.000 pesetas; Piloña, ídem 4.000 pesetas; Laviana, ídem, 4.000 pesetas; Llanera, ídem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Túy, ídem, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 pesetas; Icod, quinta ídem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, ídem 4.000 pesetas; Güimar, ídem, 4.000 pesetas.

Salamanca.--Ciudad Rodrigo, ídem, 4.000 pesetas; Béjar, ídem, 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera ídem, pesetas 7.250 voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaira, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Constantina, ídem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 pesetas; Consuegrra, ídem, 4.000 pesetas.

Valencia.--Capital (Diputación provincial), primera ídem, 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios; Sueca, cuarta ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadasuar, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta ídem, pesetas 5.000; Zalla, quinta ídem, 4.000 pesetas; Lejona, ídem, 4.000 pesetas; Orduña, ídem, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, ídem, 4.000 pesetas; Borja, ídem, 4.000 pesetas sin descuento.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ENERO DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (*Gaceta* número 40) dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 8 de Abril próximo pasado, se declara firme y sibsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados por los motivos que se expresan.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Navalmanzano.

1.244. Alguacil, soldado Esteban Frutos Senin, con 5-2-23 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Antonio Martí Márquez, por tener menos tiempo de servicio. (Caso 10 del artículo 58 del reglamento, y se le concede el señalado con el núm. 437, que quedó desierto.)

NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que, a partir del día 12 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia) y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 11 del próximo mes de Junio, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 26 del mismo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficinas principales de Correos, darán cuenta, por oficio, de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluídos en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 8 del mes anterior, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.º de Abril pasado (*Gaceta* núm. 91), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del reglamento, los retirados que figuran propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

1155

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1930.—Mes de Mayo de 1930

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	7.737,44
2.º Representación provincial	1.583,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	2.916,66
6.º Personal y material	29.544,90
7.º Salubridad e higiene	416,66
8.º Beneficencia	42.934,16
9.º Asistencia social	175
10.º Instrucción pública	9.127,08
11.º Obras públicas y edificios provinciales	58.849
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	3.583,33
15.º Crédito provincial	6.800
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	231.648,32
TOTAL	396.149,21

Segovia, 1.º de Mayo de 1930. — El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial. en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Mayo de 1930. — El Presidente, Gabriel J. de Cáceres. — El Secretario accidental, B. Romero y Martínez.

1162

Tesorería de Hacienda de la Provincia

En virtud de lo dispuesto en el número segundo del artículo 33 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar de la zona de recaudación de San Pedro de Gaillos, D. Pedro Velasco Martín, residente en el pueblo de Orejana.

Lo que comunico a los señores contribuyentes de la referida zona.

Segovia, 13 de Mayo de 1930.— El Tesorero de Hacienda, J. B. Cernuda.

1161

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

1,20 por 100 de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Corporaciones que a continuación se detallan con la circular de esta Administración interesándoles el cumplimiento de este servicio, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si para el día 15 del mes actual no están en poder de estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la circular antes indicada, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger dichos documentos; siendo de cuenta de las Corporaciones municipales todos los gastos que se ocasionen por el incumplimiento de este servicio.

Corporaciones en descubierto

Abades, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Arevalillo, Basardilla, Boceguillas, Cabezuela, Cascajares, Castroserna de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Chañe, Duratón, Espinar, Espirdo, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuentepiñel, Honrubia, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Languilla, Lastrilla, La Losa, Moral, Mozoncillo, Muñopedro, Narros, Ochando, Orejana, Pedraza, Perorrubio, Pradales, Rapariegos, Rebollo, Riahuelas, Ribota, Salceda, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel de Bernúy, Tolocirio, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Turégano, Valverde del Majano, Valvieja, Veganzones, Villacastín, Villacorta, y Comunidad de Migueláñez.

20 por 100 de propios

Abades, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Arevalillo, Basardilla, Cabezuela, Cascajares, Castroserna de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Chañe, Duratón, Espinar, Espirdo, Fresno de Cantespino, Fuentepiñel, Honrubia, Labajos, Languilla, Lastrilla, Moral, Mozoncillo, Narros, Navas de San Antonio, Perorrubio, Rapariegos, Rebollo, Riahuelas, Riaza, Salceda, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel de Bernúy, Tolocirio, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Turégano, Valverde, Valvieja, Vallelado, Veganzones, Villacastín, Villacorta, Comunidad de Cerezo de Abajo, Comunidad de Coca, Comunidad de Cuéllar, y Comunidad de Fresno de Cantespino.

10 por 100 de pesas y medidas

Abades, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Arevalillo, Basardilla, Cascajares, Gastroserna de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Chañe, Duratón, Espinar, Espirdo, Fresno de Cantespino, Grajera, Honrubia, Languilla, Lastrilla, Moral, Mozoncillo, Narros, Orejana, Pajarejos, Perorrubio, Rapariegos, Rebollo, Riahuelas, Salceda, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel de Bernúy, Segovia, Tolocirio, Torrecaballeros, Torrecilla, Turégano, Valverde, Valvieja, Vallelado, Veganzones, Villacastín, y Villacorta.

Segovia, 5 de Mayo de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1152

Alcaldía de Carbonero el Mayor

SUBASTA

El día 31 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr Alcalde o quien le sustituya, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos de los montes de estos propios «El Mayor y Solilleja» y «Cafría», bajo los tipos de tasación de 702,21 pesetas el primero y 499,81 el segundo, más el importe del presupuesto de gestión técnica; durando este aprovechamiento hasta el día 30 de Septiembre próximo venidero.

Los licitadores depositarán en la caja municipal el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, y el adjudicatario prestará una fianza definitiva del 10 por 100.

El disfrute se hará en los tranzones que se fijan en el plan forestal aprobado para el presente año y bajo las condiciones que constan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 97, de fecha 14 de Agosto de 1929.

Las propuestas se presentarán en la mesa en pliego cerrado y con cédula personal del proponente, acompañando el recibo que justifique la fianza provisional, habiendo de hacerlo en la media hora siguiente de constituída la mesa.

Si resultara desierta la subasta, se repetirá a los ocho días siguientes.

El modelo de proposición es el siguiente:

D..., vecino de.., contrata el aprovechamiento de pastos del pinar «El Mayor y Solilleja» y «Cafría» (o de uno de ellos), sometiéndose al pliego de condiciones aprobado por el Distrito forestal, y al anuncio de subasta, por el precio de... pesetas. (Fecha y firma del licitador).

Carbonero el Mayor, 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Cesáreo Llorente.

1143

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

La Comisión permanente que presido, en sesión ordinaria de hoy, ha acordado designar los días 25 y 26 del actual para la cobranza de las cuotas del reparto sobre frutos de la tierra, formado por la Junta de conciliación, contra el que no se han presentado reclamaciones, cuya recaudación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, durante seis horas comprendidas entre las nueve a las quince, a cargo del Depositario y Recaudador municipal D. Jesús Melero Bayón.

Las cuotas a cobrar serán las anuales, semestrales y trimestrales del primero y segundo trimestre del actual ejercicio, según dispone el vigente estatuto de recaudación.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, pueden hacerlo en el domicilio del Recaudador hasta el 19 de Junio, sin recargo alguno, y transcurrido dicho día, incurrirán en el único grado de apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento que este anuncio; pero si pagan sus débitos desde el 21 al 30 de Junio, ambos inclusive, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 de sus descubiertos, sin perjuicio de las demás responsabilidades de las ordenanzas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los interesades en el repartimiento.

Moraleja de Cuéllar, 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Muñoz.

1148

Alcaldía de Gomezserracín

La Comisión permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día tres de los corrientes, ha acordado un suplemento de crédito en el capítulo 6.º, artículo 1.º del presupuesto municipal del año actual de 1930, en concepto de aumento por la cantidad de 1000 pesetas para pago del primer plazo de una máquina de escribir marca Underwood. para lo cual se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en término de

quince dias como dispone el artículo 12 del reglamenro de haciedda municipal de 23 de Agosto de 1924, se puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes; pues pasado este no serán admitidas ninguna.

Gomezserracín, 7 de Mayo de 1930. —El Alcalde, Ladislao Rueda.

1149

Alcaldia de Laguna Rodrigo

Terminado el deslinde y acotamiento general de todos los caminos y demás predios comunales de la competencia de este Ayuntamiento, de carácter puramente local, se anuncia al público por medio del presente, para que en el plazo de quince días, contados desde que el presente vea luz en el Boletín Oficial de la provincia, presenten reclamaciones los que se consideren perjudicados, acompañando a éstas los documentos justificativos a sus derechos, no admitiendo ninguna de las que se presenten sin este requisito; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se exigirá al que cometa algún abuso, la multa que la Ley determina, y en caso de reincidencia será denunciado a los tribunales de justicia.

Laguna Rodrigo, 8 de Mayo de 1930. —El Alcalde, Hilario Merinero.

1159

Alcaldia de Cerezo de Arriba

Don Francisco Benito Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que el ex Recaudador municipal de este Ayuntamiento D. Cesáreo Martín Rubio, y por lo que afecta a los derechos en que ha quedado subrogado al declararle responsable la Comisión municipal permanente sobre ciertos valores a su cargo de los años 1927 y 1928, ha designado auxiliar suyo para que prosiga la recaudación ejecutiva de dichos valores a D. José Sanz Gil, vecino de Prádena y actualmente Recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, del señor Registrador de la propiedad del partido y de los contribuyentes deudores a dicho ex Recaudador.

Cerezo de Arriba, a 29 de Abril de 1930.—El Alçalde, Francisco Benito.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se citan, las cuentas municipales del ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en Secretaría por el plazo y a los efectos reglamentarios para oir reclamaciones, según disponen el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda, para la ejecución del mismo.

Comisiones permanentes que se citan

Adrada de Pirón

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres dias después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Relación que se cita

San Pedro de Gaillos

1131

Alcaldia de Valdesimonte

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para oir reclamaciones.

Valdesimonte, 13 de Mayo de 1930. —El Alcalde, Juan Diez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Serracín
Tabladillo

1171

Tribunal económico-administrativo provincial

En la reclamación número 603 de 1929, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Segovia, a treinta de Abril de mil novecientos treinta, constituído el Tribunal económico-administrativo provincial, para conocer de la reclamación interpuesta por don Felipe Pérez Ruano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Espinar, en demanda de que se declare no haber lugar al ingreso de 2.458 pesetas 32 céntimos, que en concepto de saldo por el impuesto del 20 por 100 de bienes de propios, exige del Ayuntamiento mencionado la Administración en el ejercicio económico 1928-29.

El Tribunal económico-administrativo acuerda por unanimidad, desestimar la relamación interpuesta por el Alcalde Presidente de la villa de El Espinar, en nombre y representación de su Ayuntamiento, y confirmar la orden de ingresos expedida por la Administración, contra la citada Corporación de 2.458 pesetas 32 céntimos, saldo por el impuesto del 20 por 100 sobre la renta de propios, durante el ejercicio económico de 1928-29. — Juan Francisco Sanz de Andino.—Carlos Vera.—A. Municio. —L. Villacieros.—Todos con rúbrica.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra el fallo de este Tribunal puede interponer recurso contencioso ante el Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, párrafo 1.° y 38, párrafo 2.° del citado reglamento.

Segovia, 14 de Mayo de 1930.—El Abogado del Estado, Secretario del Tribunal, L. Villacieros.

1156

Juzgado municipal de El Espinar

D. Hermenegildo Vigil Rincón, Juez municipal de dicha villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil en ejecución de sentencia, instados por D. Juan de la Fuente Aceña, de esta vecindad, contra D. Mariano Lozano Castro y su esposa D.ª Martina Allas Cubo, vecinos de Zarzuela del Monte, hoy declarados en rebeldía, sobre pago mancomunada y solidariamente de setecientas trece pesetas y a instancia del actor fué embargada una finca urbana de la propiedad de los demandados, la cual responde también del pago de costas y gastos y se saca a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, cuya finca es la siguiente:

Una casa en el barrio llamado de Atrás y Cascajal, sita en el casco de población de Vegas de Matute, que consta de planta baja, con portal, cocina y dos salas, sin desván, con cuadra debajo del piso, que mide una superficie de cincuenta y siete metros y veinte centímetros cuadrados, construída de mampostería, techos de madera y cielo raso; linda por derecha, entrando, que es Saliente, con posesiones de Leandro Antón; izquierda, que es Poniente, calle del Cascajal; frente, que es Mediodía, por donde tiene su entrada, con pajar de Baldomero Barreno, y espalda, que es Norte, con calle del barrio de Atrás y camino de Navas de San Antonio; tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

Dicha tercera subasta tendrá lugar el día eatorce de Junio próximo, a la hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, como se dice antes, sin sujeción a tipo, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la cantidad de dos mil seiscientas veinticinco pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndose constar lacarencia de titulo inscrito y que será de cuenta del rematante proveerse del mismo, no conociéndose a dicha finca carga ni gravamen alguno.

Dado en El Espinar, a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—Hermenegildo Vigil.—P. S. M.: El Secretario, Rufino García.

1557

Juzgado municipal de Navalmanzano

Don Emilio Muñoz Gómez, Juez municipal de Navalmanzano.

Hago saber: Que para pago de la cantidad de setecientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos a los vecinos de Navas de Oro Eufemio de la Villa Rubio, Sotero Albertos Arévalo y Anastasio Bartolomé Gallego, en juicio seguido en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, representados por el Procurador de los Tribunales D. Julio Martín Alonso, contra el vecino de Navalmanzano David de Frutos Pablos y costas y gastos causados, se saca a pública subasta la finca urbana embargada al deudor citado, radicante en el casco de esta población.

Una casa en la calle de Carbonero, señalada con el número 8; mide nueve metros, cincuenta centimetros de fachada por quince metros de fondo, y linda por la derecha, entrando, con huerto de los herederos de D. José Romero; izquierda, propiedad de Antolina de Frutos, y espalda, huerto de los citados herederos. Consta de planta baja, desván, cuadra y corral; tasada pericialmente en seis mil quinientas pesetas.

La subasta de la finca de referencia tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once de Junio próximo venidero a las dos de su tarde; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que dicha finca sale a subasta sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de la misma, y que su provisión será de cuenta del que resulte rematante.

Dado en Navalmanzano, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Emilio Muñoz.—El Secretario, Leonardo Gutiérrez.

1142

Juzgado municipal de Losana de Pirón

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada por el señor Juez municipal de este pueblo con fecha 18 de Abril último para celebrar el correspondiente juicio de faltas por hurto de reses lanares de la propiedad del vecino de este pueblo Casimiro Hernansanz, cuyas diligencias han sido remitidas a este Juzgado por el de instrucción del partido, ha acordado que el correspondiente juicio de faltas tenga lugar el día 23 del corriente mes de Mayo y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Caz, número 2.

Y para que sirva de notificación a D. Nicolás Hernando García y a Santiago Contreras, de ignorado paradero, y a Mariano Ejido, vecino de este pueblo y ausente en la actualidad, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Losana de Pirón, a diez de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Eulogio Comillas.—V.° B.°: El Juez, Felipe Garrido.

1166

CUOTA CORPORATIVA

Junta administrativa de los organismos paritarios de la octava región de trabajo (Valladolid)

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por industrial y utilidades de Segovia (capital), que se ha dado comienzo a la recaudación de la cuota corporativa correspondiente al primero y segundo trimestres de 1930, según la determina la Real orden número 318 del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril último (*Gaceta* del 25) o sea el 2 por 100 sobre las cuotas de las tarifas de la contribución industrial 1.ª, 2.ª y 4.ª; el 3 por 100 sobre las cuotas de la tarifa 3.ª, y el 1,75 por 100 sobre las cuotas de la tarifa 3.ª de la contribución de utilidades, salvo en las profesiones liberales, que están exceptuadas de este recargo. Las cuotas que no excedan de dos pesetas anuales se abonarán ahora de una vez, y por premio de cobranza se cargará el 7 por 100 de la cuota librada con arreglo a la circular de la Dirección General de Trabajo de 28 de Abril próximo pasado.

La cobranza de dicha cuota en Segovia se hará a domicilio durante el periodo voluntario de este trimestre, o sea hasta el 10 de Junio. Transcurrido este día, los contribuyeutes que no hayan satisfecho sus recibos puestos al cobro incurrirán, conforme al artículo 67 del estatuto de recaudación y citadas Real orden y circular, en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificaciones ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al 30 de Junio, sólo tendrán que abonar de recargo el 10 por 100 del débito.

Valladolid, 1 de Mayo de 1930.—El Presidente de la Junta, Pedro F. Valladares.

IMPRENTA PROVINCIAL